



ACUERDO DEL TRIBUNAL REGISTRADA BAJO EL N° 268/18

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 22 días del mes mayo de dos mil dieciocho, reunidos los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y

VISTO: La Actuación N° 1.607, año 2015 caratulada: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ Ley I N° 555";

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 43/17 F.1, la Relatora a cargo de la Fiscalía N° 1 pone a consideración los expedientes de rendición de cuentas de subsidios alcanzados por la Ley I N° 555, en el marco de los antecedentes de la Ley N° 5813;

Que el artículo 75° de la Ley Orgánica, faculta al Tribunal de Cuentas en cualquier instancia del procedimiento, decretar el archivo de las actuaciones cuando de las mismas surjan que un eventual cargo no superará el valor equivalente a diez (10) módulos, careciendo de interés fiscal para la prosecución de su determinación y cobro;

Que en tal estado, resulta conveniente no efectivizar las intimaciones para la rendición de subsidios comprendidos en el régimen legal citado, teniendo en cuenta uno de los argumentos esgrimidos en el debate legislativo del Proyecto de Ley General N° 185/08SR, promulgada como Ley N° 5813 y debate parlamentario del Proyecto de Ley N° 042/15 promulgada como Ley I N° 555;

Que la Ley N° 5813, abrogada por objeto cumplido, declaró la amnistía de los beneficiarios de aportes, ayuda económica o subsidios otorgados por el Estado Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados y Municipios, de montos máximos de hasta PESOS TRES MIL (\$ 3.000,-), que al 30 de setiembre de 2008 no hubieran dado cumplimiento a la obligación de rendición de los gastos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut;

Que en igual sentido se declara mediante Ley I N° 555, hasta un monto máximo de pesos diez mil (\$10.000) en el caso de personas físicas, y pesos cincuenta mil (\$50.000) en el caso de personas jurídicas, que al 01 de abril de 2015 no hubieran dado cumplimiento a la obligación de rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut;

Que a fs. 86) ha tomado intervención la Asesoría Legal mediante Dictamen N° 52/18;

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS**

ACUERDA:

Primero: ARCHÍVENSE los expedientes de rendición de cuentas de subsidios sin rendir y asimismo los parcialmente rendidos, comprendidos en el art. 75° de la Ley V N° 71, detallados en el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo: ARCHÍVENSE los expedientes de rendición de cuentas de subsidios sin rendir y asimismo los parcialmente rendidos, comprendidos dentro de los presupuestos de la Ley 5813 y Ley I N° 555, por montos inferiores a \$10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) para personas físicas y \$50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) para personas jurídicas, detallados en el Anexo II que forma parte del presente Acuerdo.

Tercero: PÚBLIQUÉSE en el Boletín Oficial. Resérvense los antecedentes correspondientes a los citados expedientes por el término de 30 (treinta) días. Cumplido, aplíquese lo ordenado mediante Acuerdo N° 297/95 TC, debiendo la Fiscalía 1 proceder a la confección del acta correspondiente.

Cuarto: Regístrese, y cumplido, archívese.-

Vb

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Voc. Dr. Tomás MAZA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES